



AUTO No. 723 DE 2015
(JULIO 29)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, UBICADO FRENTE A LA SEDE DE BANCOLOMBIA, EN LA CALLE 7 No. 6 - 03 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.


Cra. 7 No 12 - 25
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.

Que se recibió información y solicitud de visita por parte de RAFAEL DARÍO CORONADO SIERRA, en su calidad de Director de Servicios - Banca Alfa, y ALÍ SAMIR ABDALA UCRÓS, propietario del inmueble, allegada a la Territorial Sur, y recibida con radicado No. 339 del 30 de junio de 2015, en la que se solicita visita y realizar el procedimiento que aplique, aduciendo riesgos para clientes, usuarios y comunidad en general por el estado de deterioro y altura de un árbol ubicado frente al establecimiento de la calle 7 No. 6 - 03 del Municipio de Barrancas - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 645 del 3 de julio de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 8 de julio de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.395 del 9 de julio de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realiza la práctica de la visita en la calle 7 No. 6 - 03, constatándose allí la existencia de un árbol de ROBLE (*Tabebuia rosea*), localizado en todo el frente de la propiedad, separado del muro de la vivienda, por tan solo dos metros, el árbol de Roble se encuentra seco y desde su base se ramifica en tres, teniendo una altura de copa de aproximadamente 12 metros cada uno, sobreponiéndose a la altura de la edificación de cuatro pisos y a las líneas eléctricas que pasan por su alrededor.

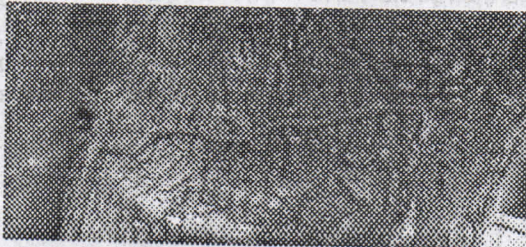
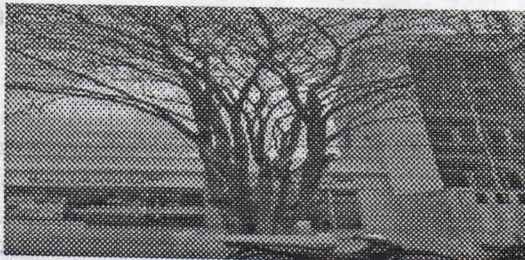
Se analizó que en el fuste no existieran señales de envenenamiento inoculado mediante la práctica del uso del taladro, se evidenció la infestación de colonias de comején recorriendo el fuste con sus viviendas de barro y posiblemente por debajo de la corteza. En las condiciones actuales del árbol de Roble, se manifiesta un peligro latente, pudiendo desprender ramas en momentos que sople el viento, lo cual también podría ocurrir por su descomposición natural y obedeciendo a su altura, estas podrían recorrer varios metros poniendo en peligro a personas que se encuentren en su perímetro así como también pudiendo reventar las líneas eléctricas debajo de ellas.

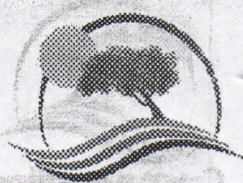
Se calcula la pérdida de la biomasa vegetal en aproximadamente 2,5000 M³.

ARBOL DE ROBLE DE TRES RAMAS

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	1	1,30	0,4138	12	0,7	1,1297
ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,60	0,1910	12	0,7	0,2406
ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	1	1,30	0,4138	12	0,7	1,1297
							2,5000

REGISTROS FOTOGRAFICOS





Corpoguajira

CONCEPTO

- Por la forma de expresar los posibles daños que pueda causar árbol, inferimos que tácitamente se hace la solicitud para su erradicación, y considerando que la especie es un elemento de desarrollo más rural que urbano, se considera viable **CONCEDER** a los señores **RAFAEL CORONADO SIERRA** y **ALI ABDALA UCROS**, el permiso para erradicar el árbol de **ROBLE** (*Tabebuia rosea*) que fue evaluado durante la visita.
- Los señores **RAFAEL CORONADO SIERRA** y **ALI ABDALA UCROS**, deben cancelar la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.

RECOMENDACIONES

- Realizar los trabajos de erradicación con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, tocones y fuste) producto de la erradicación del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Coordinar la erradicación de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

MEDIDAS DE COMPENSACION

Como medida de compensación por la tala del árbol de **ROBLE** (*Tabebuia rosea*) los señores **RAFAEL CORONADO SIERRA** y **ALI ABDALA UCROS** deben sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia Y/o en cualquier otro sitio previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor **ALÍ SAMIR ABDALA UCRÓS**, para aprovechamiento de árboles aislados para la intervención con **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente llamada roble (*Tabebuia rosea*), ubicado frente a una vivienda de su propiedad, en la calle 7 No. 6 - 03 del Municipio de Barrancas - La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALÍ SAMIR ABDALA UCRÓS**, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A., Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M.Cte.**, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - **CORPOGUAJIRA**.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.



Corpoguajira

ARTÍCULO CUARTO: El señor ALÍ SAMIR ABDALA UCRÓS, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor, ALÍ SAMIR ABDALA UCRÓS, deben sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ALÍ SAMIR ABDALA UCRÓS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al peticionario su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 29 días del mes de julio de 2015.

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Folio B.